

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0885  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00333-00  
Proceso PERTENENCIA  
Demandante FELIPE SANTIAGO COBO GIRÓN, CC. 98.339.807  
Demandados ANA JOAQUINA COBO GIRÓN Y OTROS en calidad de herederos de FELIPE COBO ZAMORA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Apoderado. Dr, GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR  
[torresabogados2013@hotmail.com](mailto:torresabogados2013@hotmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria (V), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el Apoderado de la parte demandante se emplace a la señora MARIA AMPARO COBO GIRÓN, pero que revisado el expediente digital no se cuenta con notificación fallida de la persona aquí nombrado como tampoco de ningún otro heredero citado en autos, lo que no procede a ordenarse.

Adviértase al memorialista que en auto de fecha 09 de noviembre de 2021, numeral cuarto, se ordenó la notificación a los demandados y la inscripción de la demanda, lo que a todas luces no se ha cumplido debiendo agotar lo allí establecido.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** al emplazamiento de la demandada MARIA AMPARO COBO GIRÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONMINESE** al memorialista para que en lo sucesivo se atempere a las decisiones del Despacho y de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de noviembre de 2021.

**TERCERO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**CPR.**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af4a29fd115ab637785d5e1f820733989e4bcf6cde08faf36c33ebe721fc99e**

Documento generado en 28/07/2022 12:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**